



Expediente No. 2020-164

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
4 de octubre de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **MERY ESTHER SANCHEZ CARRASCAL** en contra de **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**, Informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
4 de octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

A través del correo institucional del juzgado, el día 19 de agosto de 2021, el doctor ALAN CUELLO VILLARREAL, interpuso recurso de reposición en contra del numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia adiada 17 de agosto de 2021, mediante el cual se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

No obstante, antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuesto se hace necesario determinar la procedencia del recurso de reposición.

Al respecto tenemos que el artículo 63 del C.P.L.S.S. establece:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)”

En el presente asunto, la decisión objeto de reparo señaló fecha para la celebración de audiencia, siendo ésta un auto de sustanciación, en tanto se limita a disponer el trámite que la ley establece para dar curso a la siguiente etapa.

Y sobre los autos de sustanciación el artículo 64 ibidem, señala:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

Así las cosas, el recurso de reposición se torna improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.



Igualmente, advierte el Despacho que mediante auto del día 17 de agosto de 2021, se señaló como fecha para la celebración de audiencia, el día 01 de junio de 2021; es decir, una fecha anterior a la providencia, lo anterior se debió a un error de digitación, teniendo en cuenta que la fecha correcta es 01 de junio de 2022.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente la corrección de la providencia de fecha 17 de agosto de 2021, con respecto al numeral cuarto de la parte resolutive.

En consecuencia, se aclara que la fecha señalada para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, es el día 1 de junio de 2022, a las 03:30 de la tarde.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral cuarto, del Auto adiado 17 de agosto de 2021, conforme lo señalado en la parte considerativa y en consecuencia quedara así:

“Señalar el miércoles 01 de junio de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 5 de octubre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.34

N